

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.
	CONTRATO DE SEGURO	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO No. 007/2016-LICITACIÓN-OFMA SSP

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SEGURO DE PARQUE AÉREO DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**CONTRATO No. 007/2016-LICITACIÓN-OFMA SSP
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.**

Contrato de prestación de servicios para el seguro de parque aéreo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por la **C.P. Angélica de Santos Velasco**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Grupo Nacional Provincial, S.A.B.**, representada en este acto por el **C. César Daniel Navarro Rangel**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Prestador de Servicios**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. La Oficialía Mayor del Gobierno del Estado en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, mediante requisición de compra con número de control interno **10001/16** elaborada en el sistema visual, solicitó, entre otros, la contratación del seguro de parque aéreo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción I y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fechas 27, 28 y 29 de enero del 2016, se puso a disposición la convocatoria para el procedimiento de Licitación Pública Nacional número **DGAD-LEA-N001-2016**. El 05 de febrero del 2016 se verificó la junta de aclaraciones; el 10 de febrero del 2016 se llevó a cabo el fallo de propuesta técnica y la apertura de propuesta económica; y el 19 de febrero del 2016 se emitió el fallo de adjudicación del citado procedimiento de licitación.
3. Así las cosas, previo análisis de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento de lo dispuesto por el diverso numeral 56 de la citada Ley, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para el efecto, se resolvió adjudicar entre otras la partida número 5 al licitante **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.** por un monto total de **\$64,855.20 USD (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES 20/100 USD)**, siendo su equivalente en moneda nacional a un tipo de cambio del dólar al 19 de febrero del 2016 a **\$18.143900 (DIECIOCHO PESOS 14/100 M.N.)** la cantidad de **\$1'176,726.26 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 26/100 M.N.)** I.V.A. incluido.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al oforgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.
	CONTRATO DE SEGURO	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO No. 007/2016-LICITACIÓN-OFMA SSP

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que la **C.P. Angélica de Santos Velasco** comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con lo dispuesto por el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, "**La Oficialía**" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato en Avenida de la Convención Oriente, número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.5. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que en fecha 25 de enero del 2016 la Secretaría de Finanzas, autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número 10001/16.

Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR03339**, inscrito en fecha 25 de septiembre del 2009 y refrendado para el presente ejercicio fiscal.
- 2.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Cerro de las Torres número 395 en la colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, C.P. 04200, con números telefónicos (477) 710 4000 ext. 6450 y (55) 5227 3174.
- 2.3. Que señala como datos para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la calle República Salvador, número 1,619, Fraccionamiento El Dorado, C.P. 201235, Aguascalientes, Ags., con número telefónico (449) 978 8421 y cuentas de correo electrónico cesar.navarro@gnp.com.mx y norberto.campos@gnp.com.mx



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 007/2016-LITACIÓN-OFMA SSP

2.4. Que mediante escritura pública número 74 de fecha 21 de noviembre de 1901, levantada ante la fe del notario público Licenciado Francisco Diez de Bonilla e inscrita en el número 3,845 del Volumen 18, Libro 3º de la Sección comercio de Registro Público de la Propiedad se constituyó la Institución de Seguros denominada "La Nacional, Compañía de Seguros sobre la Vida, S.A."

2.5. Que mediante escritura pública número 94,927 de fecha 3 de septiembre de 1966, levantada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, Notario Público número 71 de los del Distrito Federal, e inscrita en el número 346 del volumen 644 del libro 3º de la sección comercio del Registro Público de la Propiedad del Registro Federal, "La Nacional, Compañía de Seguros sobre la Vida, S.A." cambió de denominación por la de "La Nacional, Compañía de Seguros S.A."

2.6. Que mediante escritura pública número 253,564, del volumen número 9,634, de fecha 23 de noviembre de 1992, levantada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público número ochenta y siete, actuando como asociado en el protocolo del Notario número diez, ambos del Distrito Federal. Instrumento notarial debidamente inscrito bajo el folio mercantil número 5,968 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, se realizó el acuerdo de fusión por incorporación de "Seguros La Provincial, S.A.", como sociedad fusionada, a "La Nacional Compañía de Seguros, S.A.", como sociedad fusionante, subsistiendo esta última bajo el nombre de "Grupo Nacional Provincial, S.A."

2.7. Que mediante escritura pública número 9,031, del Libro 202, levantada ante la fe de la Licenciada Rosamaría López Lugo, Notaria Pública número 223 de las del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 5,968 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de Grupo Nacional Provincial, S.A., celebrada en fecha 13 de diciembre de 2006, en la cual se aprobó el cambio en la denominación de la sociedad, para denominarse como "Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil".

2.8. Que su apoderado legal es el **C. César Daniel Navarro Rangel**, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 143,759, de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe pública del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal y manifiesta contar con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual.

2.9. Que está debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el registro Federal de Contribuyentes número **GNP9211244P0**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.

2.10. Que cuenta con el Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **010-50951-100**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de seguridad social a su cargo.

2.11. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 007/2016-LICITACIÓN-OFMA SSP

3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Prestador de Servicios: Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

El Seguro: El seguro del parque aéreo, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato.

Los Servicios: El servicio de seguro del parque aéreo, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato

Bienes asegurados: El parque aéreo propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Asegurado: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.

Contratante: La Secretaría de Finanzas actuará como contratante principal a nombre de la Secretaría de Seguridad Pública para todas las obligaciones y derechos de las pólizas que se deriven del presente contrato, ya que es la única de dependencia del Gobierno del Estado autorizada para hacer pagos y por tal está inscrita en el registro federal de contribuyentes, no obstante “La Oficialía” será la dependencia autorizada para administrar las pólizas que se deriven del presente contrato.

Separación de intereses: Cada uno de los asegurados tendrá la misma protección y las mismas obligaciones como si la póliza hubiera sido emitida en forma individual a cada uno de ellos, sin embargo, la inclusión de más de un asegurado y después de agotar las coberturas automáticas, no operará para aumentar el límite de responsabilidad de la compañía más allá del límite establecido o indicado en la cláusula de límites máximos de responsabilidad.

La Póliza: Es el documento que recoge las condiciones y acuerdos derivados de la **Licitación Pública Nacional** número **DGAD-LEA-N001-2016**, así como lo establecido en el presente contrato. En él se establecen las estimaciones de los riesgos garantizados por “**El Prestador de Servicios**”.

Riesgo: Es la contingencia o proximidad de un daño, con connotaciones de inseguridad y peligro, entendido éste como la posibilidad de que, por azar, se produzca un hecho que genere una necesidad patrimonial y que entraña consecuencias económicas perjudiciales y que puede consistir en una disminución del patrimonio existente del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Prima: Es el precio del seguro. La prima es la obligación principal del contratante de “**La Póliza**” de seguro en las condiciones pactadas en la **Licitación Pública Nacional** número **DGAD-LEA-N001-2016**.

Indemnización: Es la obligación principal que se impone a “**El Prestador de Servicios**” para el caso de que se produzca el siniestro cubierto por “**La Póliza**” una vez realizadas las comprobaciones y verificaciones, dentro de los límites del contrato. El evento dañoso debe ser susceptible de ser traducido en dinero.

CONDUSEF: Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de las Instituciones Financieras.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

La Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos requeridos en el desarrollo de los actos del procedimiento de **Licitación Pública Nacional** número **DGAD-LEA-N001-2016**.

Licitación: El procedimiento de **Licitación Pública Nacional** número **DGAD-LEA-N001-2016**.

3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 007/2016-LITACIÓN-OFMA SSP

3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente instrumento legal es la contratación del seguro de parque aéreo, compuesto por el helicóptero marca Eurocopter, matrícula XC-GEA, modelo AS 350 B3, año 2007, Equipo Especial Simplex Fire Attack y Faro de búsqueda marca Spectrolab, propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes, requerido por “La Oficialía”, cuyas características se encuentran descritas en el presente contrato.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL SEGURO.- La descripción genérica de los servicios objeto del presente contrato, la unidad de medida, el precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación en moneda nacional, se describen a continuación:

PARTIDA	U.M	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
5	SERVICIO	PÓLIZA DE SEGURO PARA PARQUE AÉREO PARA 1 UNIDAD DEL GOBIERNO CENTRAL POR UN MONTO DE \$64,855.20 USD.	\$1'014,419.19
		SUBTOTAL	\$1'014,419.19
		I.V.A.	\$162,307.07
		TOTAL	\$1'176,726.26

El monto de lo adjudicado equivale a la cantidad **\$64,855.20 USD (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES 20/100 USD)**, siendo su equivalente en moneda nacional la cantidad de **\$1'014,419.19 (UN MILLÓN CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 19/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente por un monto de **\$162,307.07 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 07/100 M.N.)**, arrojando así un monto total de **\$1'176,726.26 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 26/100 M.N.)** I.V.A. incluido.

El cálculo anterior se realizó conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana en fecha 19 de febrero del 2016: **\$18.143900 (DIECIOCHO PESOS 14/100 M.N.)**

Las coberturas y condiciones especiales del seguro para el parque aéreo del Gobierno del Estado de Aguascalientes son las siguientes:

COBERTURAS		SUMA ASEGURADA MINIMA EN U.S. DOLARES	PRIMA NETA ANUAL	DERECHO DE POLIZA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL PRIMA ANUAL
Eurocopter	XC-GEA	\$2,450,000.00	\$42,513.07	\$175.00	\$42,688.07	\$6,830.09	\$49,518.16
EQUIPO ESPECIAL, SIMPLEX FIRE ATTACK		\$250,000.00	\$4,338.07	NO APLICA	\$4,338.07	\$694.09	\$5,032.16
FARO DE BÚSQUEDA MARCA SPECTROLAB		\$250,000.00	\$4,338.07	NO APLICA	\$4,338.07	\$694.09	\$5,032.16

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.				
	CONTRATO DE SEGURO	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA				
		CONTRATO No. 007/2016-LICITACIÓN-OFMA SSP				

RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS (L.U.C.)	\$10,000,000.00 LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO	\$2,272.73	NO APLICA	\$2,272.73	\$363.64	\$2,636.36
RESPONSABILIDAD CIVIL EQUIPajes	\$5,000.00	\$454.55	NO APLICA	\$454.55	\$72.73	\$527.27
PAGOS VOLUNTARIOS	\$110,000 x persona \$110,000 x tripulante	\$545.45	NO APLICA	\$545.45	\$87.27	\$632.73
GASTOS MÉDICOS	\$50,000.00	\$545.45	NO APLICA	\$545.45	\$87.27	\$632.73
GASTOS DE BUSQUEDA RESCATE Y ESPUMA EN PISTA	\$100,000.00	\$363.64	NO APLICA	\$363.64	\$58.18	\$421.82
PARTES Y REFACCIONES	\$100,000.00	\$363.64	NO APLICA	\$363.64	\$58.18	\$421.82
TOTALES		\$55,734.66	\$175.00	\$55,909.66	\$8,945.55	\$64,855.20
GRAN TOTAL ADJUDICADO EN DÓLARES: \$64,855.20 USD (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES 20/100 USD)						

El costo del seguro deberá presentarse con una cuota al millar para cada sección o ramo con base en la suma asegurada global, que facilite el cálculo de cualquier incremento o reducción de suma asegurada que se genere durante la vigencia contratada.

TERCERA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato, por concepto de prima, será pagada a “**El Prestador de Servicios**” en una sola exhibición, en moneda nacional (pesos mexicanos) conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que esté vigente en la fecha en que se emitió el fallo de adjudicación y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

Dicho pago se efectuará en términos del artículo 72 de “**La Ley**”, dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas de “**La Oficialía**”, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la entrega de “**La Póliza**” de los servicios objeto del presente contrato.

El CFDI deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y presentarse acompañada por el informe de “**Las Pólizas**” recibidas, con la firma de recibido a entera satisfacción por los responsables del seguimiento de los servicios; el CFDI se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Aguascalientes, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el punto 1.5 del apartado de declaraciones del presente contrato.

“**El Prestador de Servicios**” deberá expedir el CFDI en dólares americanos (USD), en el entendido de que “**La Oficialía**” realizará el pago en moneda nacional (pesos mexicanos) conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana en fecha 19 de febrero del 2016: \$18.143900 (DIECIOCHO PESOS 14/100 M.N.)

Si la prima no es pagada dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación de las impresiones de los CFDI con acuse de recibo anexo, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.
	CONTRATO DE SEGURO	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO No. 007/2016-LICITACIÓN-OFMA SSP

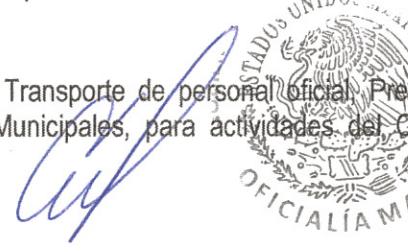
CUARTA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SEGURO.-

- A) **VIGENCIA DE LA COBERTURA.**- La cobertura de los servicios de seguro contratados al amparo del presente contrato será a partir de las 12:00 horas del día 01 de marzo del 2016 y concluirá a las 12:00 horas del día 01 de marzo de 2017.
- B) **ENTREGA DE “LA PÓLIZA” Y ENDOSOS.**- “La Póliza” será entregada a “La Oficialía” en original y dos copias a más tardar el día 26 de febrero del 2016. Los endosos futuros serán entregados en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su solicitud. Dicha entrega se realizará en las oficinas de la Dirección General de Servicios Integrales de “La Oficialía”, ubicadas en la Avenida de la Convención de 1914 Oriente número 104, tercer piso, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Ags.
- C) **INDEMNIZACIÓN.**- En caso de siniestro “El Prestador de Servicios” pagará al “Asegurado” y/o al beneficiario la indemnización que corresponda al amparo de “La Póliza”, en dólares americanos conforme al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a la fecha en que se realice la indemnización.
- D) **REGISTRO DE PÓLIZA ANTE LA D.G.A.C.** “El Prestador de Servicios” apoyará el trámite de inicio a fin, para registrar “La Póliza” del seguro de la aeronave objeto del presente contrato ante la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo anterior para que se otorgue la autorización de vuelo correspondiente al momento de que se le adjudique el aseguramiento y dicho trámite deberá ser entregado el día 26 de febrero del 2016.
- E) **CONDICIONES IMPRESAS.**- Quedan sujetas las partes contratantes a las condiciones generales y especiales de “La Póliza”, teniendo **prelación** las segundas en cuanto pudieran ser contrarias a las primeras.
- F) **TERRITORIALIDAD.**- Continente Americano, excepto Cuba, Alaska, Hawaí, Panamá, Bolivia, Venezuela y Colombia.

QUINTA. RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes al **Lic. Joel Hernández Hernández**, en su carácter de **Director de Operaciones y Control de Servicios** de “La Oficialía”, en coordinación con el **Lic. Jorge Alejandro Dávalos Loza**, en su carácter de **Director General Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública**, o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos deberán verificar que el seguro objeto del presente contrato se otorgue bajo las condiciones requeridas, y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal, así como en “La Convocatoria”. Asimismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y en su caso, reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de “El Prestador de Servicios”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “La Ley”.

SEXTA. USO DEL EQUIPO AÉREO.- Transporte de personal oficial Presidencial, Secretarios de Estado, Gobiernos y Entidades Estatales y/o Municipales, para actividades del C. Gobernador y/o cualquier otro



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.
	CONTRATO DE SEGURO	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO No. 007/2016-LICITACIÓN-OFMA SSP

funcionario, asuntos privados, ayuda industrial y oficial del gobierno, aerofotografía, rescates y operaciones de salvamento por emergencia extraordinaria, ayuda a la población en caso de desastre dentro y fuera del estado, ambulancia aérea, entrenamiento de pilotos por labores de clasificación y reclasificación en este tipo de aeronaves, auxilio en labores de extinción de incendios, operaciones de vuelos visuales nocturnos, simulacros, prácticas y operaciones de patrullaje, tráfico terrestre y aéreo, vuelos de prueba por mantenimientos efectuados según especificaciones del fabricante, labores policiacas, persecución de delincuentes y lucha contra el narcotráfico y crimen organizado.

SÉPTIMA. ERRORES U OMISIONES.- La validez del seguro de parque aéreo, objeto del presente contrato no se impugnará cuando “La Oficialía” y/o el “Asegurado” hubiere incurrido en error u omisión involuntaria en la descripción, inclusión de los bienes asegurados o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios o representantes.

OCTAVA. ALTAS Y BAJAS, INCREMENTOS O DISMINUCIONES DE LÍMITES.- Las altas, bajas, reducciones e incrementos de sumas aseguradas o límites, durante la vigencia de “La Póliza”, se cobrarán o devolverán de acuerdo a la tarifa inicial a prorrata.

Solo bastará que el asegurado notifique vía fax o correo electrónico para que quede asegurada una alta o movimiento a “La Póliza”, independientemente de que con posterioridad se haga llegar por parte del asegurado el movimiento en forma oficial.

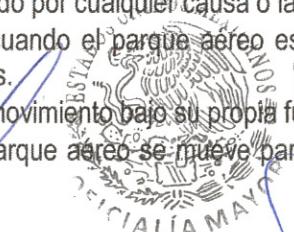
NOVENA. CONVENIO DE BUENA FÉ.- Convienen “Las Partes” aceptar en términos del artículo 50, fracción IV, de la Ley sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la citada ley.

DÉCIMA. NO ADHESIÓN.- “Las Partes” acuerdan que los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento legal fueron acordados y fijados libremente entre ellas, por lo que éste es un **contrato de no adhesión** y por lo tanto, se obligan a cumplir con lo establecido en los artículos 200 y 201 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, al no ubicarse en lo previsto por los artículos 202 al 204 de la citada Ley; en esa virtud, este contrato no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; por lo que las condiciones generales de las pólizas y endosos que emita “El Prestador de Servicios”, en términos de los artículos antes citados, no aplicarán en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

DÉCIMA PRIMERA. COBERTURAS.- Este seguro cubre cualquier daño material contra todo riesgo, causado directamente en forma accidental súbita e imprevista al helicóptero marca Eurocopter, matrícula XC-GEA, modelo AS 350 B3, año 2007, Equipo Especial Simplex Fire Attack y Faro de búsqueda marca Spectrolab, propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes, aun siendo este daño causa de impericia, terrorismo, delincuencia organizada, guerra, sobrecaleamiento, huelgas, alborotos populares, conmoción civil o disturbios populares, confiscación, sabotaje, falla, descompostura, secuestro; entre otros riesgos cubiertos de manera enunciativa y no limitativa, se señalan los siguientes:

a) **TODO RIESGO EN TIERRA O ANCLADA, TAXEO Y EN VUELO.** Quedan cubiertos los daños materiales que sufra el parque aéreo asegurado por cualquier causa o la pérdida del mismo, según:

- En tierra o anclado.- Significará “en tierra” cuando el parque aéreo esté sin movimiento y “anclada” cuando esté a flote y amarrada a sus atraques.
- En taxeo.- Mientras el parque aéreo esté en movimiento bajo su propia fuerza que no sea en vuelo.
- En vuelo.- Desde el movimiento en que el parque aéreo se mueve para elevarse o intentar elevarse,



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 007/2016-LICITACIÓN-OFMA SSP

mientras está en el aire y hasta que complete su aterrizaje.

- b) **TODO RIESGO PARA ROTORES EN MOVIMIENTO Y SIN ROTORES EN MOVIMIENTO.** Se considerará que el parque aéreo está "en movimiento" desde el momento en que se enciendan sus motores y hasta que éstos sean apagados; y "sin movimiento" cuando sus motores estén apagados.
- c) **INGESTIÓN.** Significa la succión de todo aquel objeto o cuerpo extraño, que no tenga relación o forme parte componente de las turbinas y/o motores, y que al pasar hacia el interior cause daños.
- d) **EQUIPO ESPECIAL.** Se ampara cualquier equipo adicional al equipo normal de operación, navegación y de radio-comunicación.
- e) **RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O BIENES.** Se amparan las obligaciones que a título de responsabilidad civil legal, resulten a cargo del "Asegurado", como consecuencia de la muerte o del menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes de propiedad de los mismos, causados directamente por el parque aéreo asegurado o por cualquier objeto caído del mismo.
- f) **RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LA CARGA O AL EQUIPAJE.** Se amparan las obligaciones que a título de responsabilidad civil resulten a cargo del "Asegurado", como consecuencia de daños a la carga o al equipaje mientras se encuentren a bordo del parque aéreo o en las maniobras de carga y descarga.
- g) **RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN SUPERFICIE.** Se amparan las obligaciones que a título de responsabilidad civil legal, resulten a cargo del "Asegurado", como consecuencia de daños causados a terceros en la superficie.
- h) **GASTOS MÉDICOS A PASAJEROS Y TRIPULANTES.** Esta cobertura ampara los gastos en que se incurra dentro de un año a partir de la fecha del accidente de la aeronave asegurada, por atención médica, quirúrgica, hospitalización, servicios de ambulancia, enfermeras tituladas, etc., así como gastos de entierro.
- i) **PAGOS VOLUNTARIOS.** Ampara a pasajeros y a tripulantes contra pérdida de la vida y pérdidas orgánicas ocurridas a consecuencia de un accidente sufrido mientras se encuentre a bordo de la aeronave asegurada, o ascendiendo y/o descendiendo de la misma, adquisición automática, supresión o substitución de aeronaves, incluyendo disminución o aumento de valores.

Para pérdidas orgánicas aplica la siguiente tabla:

POR LA PÉRDIDA DE:	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE DE LA SUMA ASEGURADA
Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie y la vista de un ojo	100%
Una pierna o un brazo	75%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos	30%
Tres dedos de una mano, comprendiendo el pulgar o el índice	30%
Tres dedos de una mano, sin incluir el pulgar o el índice	25%



 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 007/2016-LICITACIÓN-OFMA SSP

El pulgar y otro dedo de una mano que no sea el índice	25%
La audición total e irreversible en ambos oídos	25%
El índice y otro dedo de una mano que no sea el pulgar	20%
Acortamiento de por lo menos 5 cm. de un miembro inferior	15%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%
El dedo medio, el anular o el meñique	5%

Para efectos del presente contrato se debe entender lo siguiente por pérdida:

- De la vista de ambos ojos, la desaparición completa e irreversible de la visión de ambos ojos.
- De una mano, su separación completa desde la articulación del puño o arriba de ella.
- De un pie, su separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de ella.
- De la vista de un ojo, la desaparición completa e irreversible de la visión de ese ojo.
- Del pulgar, índice, medio, anular o meñique la separación de dos falanges completas de cada dedo afectado.
- También se entenderá por pérdida de una mano o un pie o de un dedo, la pérdida total y evidente de la función del mismo a consecuencia de un accidente sufrido como pasajero o tripulante de la aeronave asegurada.

En caso de existir varias pérdidas derivadas del mismo accidente, la cantidad total no excederá la suma asegurada contratada para este beneficio.

DÉCIMA SEGUNDA. COBERTURAS ADICIONALES. - "El Prestador de Servicios" se obliga a cubrir los gastos extras por renta de partes sustitutas la cantidad de \$5,000.00 USD por día, hasta un máximo de \$250,000.00 USD por ocurrencia, con un periodo de espera de 10 días naturales, la cobertura para aeronaves sustitutas por la cantidad de \$25,000.00 USD por día, hasta un máximo de \$350,000.00 USD por ocurrencia, con un periodo de espera de 10 días y por daño moral hasta \$1'000,000.00 USD con base a AVN 60.

DÉCIMA TERCERA- SUMAS ASEGURADAS, DEDUCIBLES Y BIENES CUBIERTOS. - "El Prestador de Servicios" pagará el 100% de las pérdidas registradas en "La Póliza", sin aplicación de proporcionalidad alguna, por encima de los deducibles y coaseguros, hasta el valor de reposición del casco y sin exceder el límite o sublímite de las coberturas accesorias o adicionales:

COBERTURAS	VALOR DECLARADO, LÍMITES Y SUBLÍMITES USD	DEDUCIBLES
1.- CASCO DE AERONAVE: TODO RIESGO EN TIERRA, ANCLADA, TAXEO O VUELO	EUROCOPTER XC.GEA \$2'450,000.00 USD	EL 5% SOBRE LA SUMA ASEGURADA EN VUELO Y EN TIERRA
1.1 EQUIPO ESPECIAL, SIMPLEX FIRE ATTACK	\$250,000.00 USD	EL 5% SOBRE LA SUMA ASEGURADA EN VUELO Y EN TIERRA
1.2 FARO DE BÚSQUEDA MARCA SPECTROLAB	\$250,000.00 USD	SIN DEDUCIBLE
2.- RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS (L.U.C.) LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO	\$10'000,000.00 USD LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO	SIN DEDUCIBLE



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 007/2016-LICITACIÓN-OFMA SSP

2.1 CARGA Y EQUIPAJE	SUBLÍMITE \$5,000.00 USD POR PASAJERO.	\$100.00 USD POR EVENTO
3.- PAGOS VOLUNTARIOS 3.1 A PASAJEROS 3.2 A TRIPULANTES	\$110,000.00 USD PARA CADA PASAJERO Y/O TRIPULANTE	SIN DEDUCIBLE
4.- GASTOS MÉDICOS A PASAJEROS Y/O TRIPULANTES.	\$50,000.00 USD PARA CADA PASAJERO Y/O TRIPULANTE	SIN DEDUCIBLE
5.- GASTOS DE BÚSQUEDA, RESCATE Y ESPUMA EN PISTA	\$100,000.00 USD	SIN DEDUCIBLE
6.- PARTES Y REFACCIONES	\$100,000.00 USD	SIN DEDUCIBLE

IMPORTANTE: En caso de siniestro las indemnizaciones se cubrirán en términos de la Ley de Aviación Civil.

VALOR CONVENIDO: En caso de daño sufrido por los bienes amparados, proveniente de los riesgos cubiertos por estas condiciones especiales, "El Prestador de Servicios" liquidará íntegramente cualquier pérdida a **valor de reposición**, sin aplicar ningún bajo seguro o proporcionalidad.

DEDUCIBLE: Cantidad que queda a cargo de "La Oficialía" y la cual deberá ser facturada a favor de "El Contratante".

VALOR DE REPOSICIÓN: Cantidad que sería necesario erogar para construir, adquirir, instalar o reparar los bienes dañados, con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad, sin tomar en cuenta ninguna depreciación.

BIENES CUBIERTOS: El parque aéreo propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que tenga a su servicio, de los que sea responsable o tenga interés asegurable y que detallan a continuación

PARQUE AÉREO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA							
Modelo	Descripción	Matricula	Año	Suma Asegurada Dólares	Tipo de Motor	Capacidad Pasaje/Tripulante	Serie
AS 350 B3	EUROCOPTER	XC-GEA	2007	\$2,450,000.00	TURBINA	4/2	4297
310.00	EQUIPO ESPECIAL, SIMPLEX FIRE ATTACK	NO APLICA	NO APLICA	\$250,000.00	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
SX16	FARO DE BÚSQUEDA MARCA SPECTROLAB	NO APLICA	NO APLICA	\$250,000.00	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 007/2016-LICITACIÓN-OFMA SSP

DÉCIMA CUARTA. AVN 26 CLÁUSULA DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR INACTIVIDAD.- En el caso de que la aeronave aquí asegurada haya sido puesta en tierra, la cobertura en vuelo y/o taxeo en todas las secciones donde se mencione en “**La Póliza**” quedará suspendida durante el período de dicha inactividad y al vencimiento del presente seguro se hará el cálculo para ajustar la prima correspondiente por la no utilización, quedando sujeto a las siguientes condiciones:

1. “**La Oficialía**” deberá dar aviso a “**El Prestador de Servicios**”.
2. No se hará devolución de prima alguna en los siguientes supuestos:

- A) En lo que respecta al período de inactividad resultante de la renovación anual del certificado de aeronavegabilidad, incluyéndose cualquier trabajo que hubiese tenido necesidad de efectuarse por reparaciones.
- B) A menos que el período de no utilización haya sido de cuando menos 30 días consecutivos, pero si el período a que hace mención el párrafo anterior, ocurriese durante el período de inactividad, el “**Asegurado**” tendrá el derecho a agregar los días de no utilización antes de y subsecuentes al período definido en el inciso a) al computar el período de 30 días o más por los cuales se podrá efectuar la devolución de prima correspondiente.
- C) Si el período de inactividad es como resultado de una reclamación por daño a la aeronave objeto de este seguro.

En las condiciones antes mencionadas la devolución será a prorrata del 75% de la diferencia entre la prima anual de la cuota del riesgo de casco y de la prima anual de la cuota del riesgo en tierra por el período real de inactividad como arriba ya se definió.

En el caso de que la aeronave esté inactiva por un período de 30 días consecutivos o más, parte de los cuales recaigan bajo “**La Póliza**” y parte bajo su subsecuente renovación, entonces bajo los términos de “**La Póliza**” se hará devolución de la prima en la proporción que corresponda por el total de días de no utilización.

DÉCIMA QUINTA. BONIFICACIÓN POR NO SINIESTRALIDAD.- “**El Prestador de Servicios**” deberá proporcionar una bonificación del 10% por no siniestralidad sobre la prima neta pagada del casco, al final de la vigencia de “**La Póliza**”.

Esta bonificación, la deberá efectuar “**El Prestador de Servicios**” sin que medie reclamación por parte de “**La Oficialía**” y dentro de los 60 días naturales posteriores al término de la vigencia, en caso de incumplimiento se pagarán intereses moratorios al igual que si fuera un siniestro.

DÉCIMA SEXTA. TIPO DE AEROPUERTOS.- Se autorizan los aeropuertos tipos **A, B, C, D, E y F**, Aeropuerto Internacional Jesús Terán Peredo, Aguascalientes, Ags. (Base) y en cualquier pista o área no habilitadas como aeródromos o helipuertos y aeropuertos y los que estén a cargo del Gobierno del Estado sin necesidad de que los mencionados sean registrados ante la autoridad de aeronáutica civil.

AEROPUERTOS:

TIPO “A”: Los que cuentan con sistemas de aterrizaje por instrumentos (I.L.S.), instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje, como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminada.



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.
	CONTRATO DE SEGURO	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 007/2016-LICITACIÓN-OFMA SSP

TIPO "B": Los que cuentan con instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminada.

TIPO "C": Los que cuentan con instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminada, pero limitados a servicio diurno.

TIPO "D": Los que cuentan con pistas pavimentadas, radio, cono de viento y limitados a servicio diurno.

TIPO "E": Cualquier pista o aeródromo pero que esté autorizado por la correspondiente autoridad de aeronáutica civil.

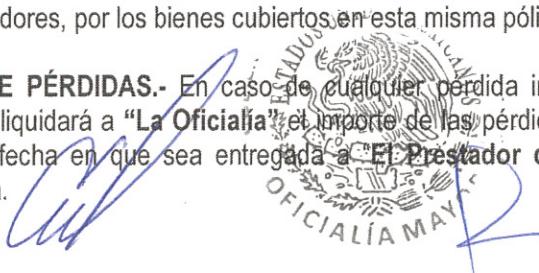
TIPO "F": Cualquier otro aeropuerto, aeródromo o pista siempre y cuando esté registrado ante las autoridades aeronáuticas correspondientes, debiendo estar sujeta a la aeronave amparada a la cláusula de campos de aterrizaje no autorizados (AVN23).

DÉCIMA SÉPTIMA. PILOTOS.- **"Las Partes"** acuerdan que el presente contrato ampara a cualquier piloto autorizado por el **"Asegurado"**, con licencia en vigor, que cuente con un mínimo de 500 horas totales de vuelo en bitácora o 50 horas en marca y tipo de la aeronave asegurada o las mínimas en capacitación en tipo y marca; para efectos de lo anterior en caso de siniestro, el **"Asegurado"** garantiza entregar a **"El Prestador de Servicios"** la documentación probatoria de los datos que se señalan a continuación:

NOMBRE PILOTO	EQUIPO	HORAS DE VUELO	HORAS DE VUELO ULTIMOS DOS AÑOS	ULTIMO ENTRENAMIENTO LUGAR Y FECHA.	PROXIMO ENTRENAMIENTO LUGAR Y FECHA.
FERNANDO LÓPEZ VÁLDEZ	ROBINSON 44	175.45	0	MEXICO D.F. 06 OCTUBRE 2015	GRAND PRAIRE, TEXAS; E.U.A 01 DE JUNIO 2016
	BELL 206 B3	593.45	0		
	EC 120 B	646.15	0		
	AS350 B3	1648.05	298.35		
	TOTALES	3063.05	298.35		
JOSÉ DANIEL MERLO DÍAZ	BELL 206 B3	420	0	MEXICO D.F. 06 OCTUBRE 2015	GRAND PRAIRE, TEXAS; E.U.A 01 DE JUNIO 2016
	EC 120 B	404	0		
	ROBINSON 22	110	0		
	AS355	65	0		
	AS350 B3	680	200		
	MI 17	35	0		
OLEGARIO ANDRADE ZAMORANO	TOTALES	1714	200		
	BELL 206 B3	195	0	MEXICO D.F. 06 OCTUBRE 2015	GRAND PRAIRE, TEXAS; E.U.A 01 DE JUNIO 2016
	EC 120 B	8	0		
	UH-60 B.H.	38	0		
	MI 17	527	0		
	AS350 B3	570	130		
	TOTALES	1338	130		

DÉCIMA OCTAVA. CONTRATOS DE REASEGURO.- Una vez iniciada la vigencia del presente contrato, dentro de los 30 (treinta) días siguientes, **"El Prestador de Servicios"** proporcionará a **"La Oficialía"** copia de los contratos celebrados con reaseguradores, por los bienes cubiertos en esta misma póliza.

DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS.- En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo **"La Póliza"**, **"El Prestador de Servicios"** liquidará a **"La Oficialía"** el importe de las pérdidas en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que sea entregada a **"El Prestador de Servicios"** toda la documentación probatoria de la pérdida.





OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.
CONTRATO DE SEGURO	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO No. 007/2016-LICITACIÓN-OFMA SSP

VIGÉSIMA. INTERÉS MORATORIO.- Si “El Prestador de Servicios” no hubiese pagado la indemnización en el tiempo establecido en la presente cláusula, deberá cubrir un interés moratorio con base en lo determinado en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, durante el tiempo de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación y de conformidad con el siguiente cuadro:

ADMINISTRACIÓN		TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO
1	TIEMPO ENTREGA DEL FINIQUITO Y PAGO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE FIRMA DEL CONVENIO	20 DÍAS HABILES
2	ANTICIPO HASTA POR EL 60% DEL IMPORTE A AJUSTAR, UNA VEZ DECLARADO PROCEDENTE Y SE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL ANTICIPO	5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECLAMO

En caso de juicio o arbitrajes en los términos del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en el mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. REPORTE DE SINIESTRALIDAD.- “El Prestador de Servicios” se compromete a presentar reportes de siniestros conforme se cita en el siguiente cuadro y contemplando: número de póliza, lugar, fecha y hora del siniestro, número de siniestro, dependencia, especificar el tipo de daños, sección afectada, riesgo afectado, monto reservado; sólo en caso de siniestro.

SINIESTROS	
1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO
2	TIEMPOS DE LLEGADA DEL AJUSTADOR
3	TIEMPOS DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE PAGOS ESPECIALES
4	TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN O DAR CARTA RECHAZO
5	TIEMPO ENTREGA DEL FINIQUITO Y PAGO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE FIRMA DEL CONVENIO
6	ANTICIPO HASTA POR EL 60% DEL IMPORTE A AJUSTAR, UNA VEZ DECLARADO PROCEDENTE Y SE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL ANTICIPO

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENALIZACIONES.- “El Prestador de Servicios” se compromete a responderle a “La Oficialía” cuando se presenten los siniestros que se enlistan en el siguiente cuadro, en caso de hacer caso omiso se hará acreedor a las penalizaciones señaladas en el mismo:

	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO		PENALIZACIÓN
1	PROPORCIONAR EL NÚMERO DE SINIESTRO	1	DÍA HÁBIL	DEDUCIBLE EN \$1,000.00 DLS., POR CADA DÍA DE ATRASO
2	TIEMPOS DE LLEGADA DEL AJUSTADOR	30	MINUTOS	ELIMINACIÓN DE LOS DEDUCIBLES
3	TIEMPOS DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE PAGOS ESPECIALES	2	DÍAS HÁBILES	ACEPTACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO
4	TIEMPO DE REVISIÓN DE	5	DÍAS HÁBILES	PERDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR



 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 007/2016-LICITACIÓN-OFMA SSP

	DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN O DAR CARTA RECHAZO			DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y PAGO DEL SINIESTRO SIN PROVOCAR RECHAZO O DESCUENTO DE INDEMNIZACIÓN
--	---	--	--	--

VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIONES FISCALES.- “El Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “*Mi Portal*”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación del presente contrato, en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato comenzará a contar a partir de las 12:00 horas del día 01 de marzo de 2016 y concluirá a las 12:00 horas del día 01 de marzo de 2017 (tiempo local).

“El Prestador de Servicios” se obliga a aceptar la prórroga de vigencia y con el costo proporcional, hasta por un 50% de la vigencia contratada inicialmente, a petición expresa de “La Oficialía”. Dicha prórroga podrá ser dentro de los últimos treinta días de la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, del “Asegurado” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “El Prestador de Servicios” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “La Oficialía” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del presente instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía” sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que “Los Servicios” contratados por medio del presente contrato, constituyan trastorno a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial,



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
	CONTRATO DE SEGURO	CONTRATO No. 007/2016-LICITACIÓN-OFMA SSP

siempre y cuando “La Oficialía” le de aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía” o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “Los Servicios” objeto de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios objeto del presente contrato, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Prestador de Servicios” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. OBLIGACIONES LABORALES.- “El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones entre éste y las personas que destine para la prestación de “Los Servicios”, objeto del presente contrato, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de éstas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación y responderá asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o al “Asegurado” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o al “Asegurado” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o al “Asegurado” por ese concepto, “El Prestador de Servicios” le reembolsará a “La Oficialía” y/o al “Asegurado” cualquier gasto en que por tal motivo incurrieran.

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o al “Asegurado” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de “Los Servicios”. Igualmente, en el evento de que “El Prestador de Servicios” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o al “Asegurado” o a terceros.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o al “Asegurado” con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenados o en su caso las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.
	CONTRATO DE SEGURO	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO No. 007/2016-LICITACIÓN-OFMA SSP

Servicios" quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de "**Los Servicios**", objeto del presente.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de "**El Prestador de Servicios**", "**La Oficialía**" podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de "**La Ley**".

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "**El Prestador de Servicios**":

- El incumplimiento en el pago de "**Los Servicios**" de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de "**La Oficialía**".

Son causas de rescisión sin responsabilidad para "**La Oficialía**":

- El incumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato, bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo, salvo que sea por causa de caso fortuito o fuerza mayor previamente demostrada por "**El Prestador de Servicios**".
- La divulgación de parte de "**El Prestador de Servicios**" de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de "**La Oficialía**".
- El que ante la solicitud de "**La Oficialía**" de ampliar la contratación de "**Los Servicios**" objeto de este contrato "**El Prestador de Servicios**" no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula vigésima tercera.
- El incumplimiento de los términos y condiciones laborales establecidas en la cláusula vigésima novena de este contrato.
- La transgresión de algún derecho de autor, o la violación de alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de "**La Ley**" cuando derivado del presente instrumento "**El Prestador de Servicios**" incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, "**El Prestador de Servicios**" será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con el artículo 74 de "**La Ley**", cuando "**El Prestador de Servicios**" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato queda obligado a pagar a "**La Oficialía**" por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, sobre el valor total de la operación. Lo anterior incluyendo los casos específicos previstos en la siguiente tabla, referentes a los estándares de servicio.



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.
	CONTRATO DE SEGURO	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO No. 007/2016-LICITACIÓN-OFMA SSP

	ADMINISTRACIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO	PENALIZACIÓN
1	COTIZACIÓN DENTRO DE CONTRATOS	2	DÍAS HÁBILES
2	COTIZACIÓN SI SE REQUIERE REASEGURO	5	DÍAS HÁBILES
3	EMISIÓN DE PÓLIZAS	10	DÍAS HÁBILES
4	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D) EN CUALQUIER COBERTURA	5	DÍAS HÁBILES
5	CARTAS COBERTURA CUANDO SE REQUIERA	8	HORAS HÁBILES
6	REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS CON ERRORES	1	DÍA HÁBIL
7	REPORTES DE SINIESTRALIDAD	DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DEL MES	
8	DUPLICADO DE PÓLIZAS Y RECIBOS CUANDO SE SOLICITE	2	DÍAS HÁBILES
9	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO	3	DÍAS HÁBILES

Dichas penas convencionales se descontarán de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CANCELACIÓN ANTICIPADA.- “La Póliza” puede ser cancelada en cualquier momento, a solicitud únicamente de “La Oficialía”, mediante un aviso por escrito y enviado con treinta días naturales de anticipación a la fecha de cancelación; dicho aviso, deberá estipular la fecha de cancelación, en este supuesto “El Prestador de Servicios” retendrá la proporción devengada de la prima en la manera usual a corto plazo; siendo “La Oficialía” la dependencia responsable de realizar los trámites correspondientes para dicho efecto.

Cuando ocurra alguno de los supuestos señalados en el artículo 76 de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” devolverá la proporción a prorrata de la prima no devengada, reintegrando además a “La Oficialía” el 10% de las primas totales del contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “El seguro” contratado originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Prestador de Servicios” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.



 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.
	CONTRATO DE SEGURO	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
		CONTRATO No. 007/2016-LICITACIÓN-OFMA SSP

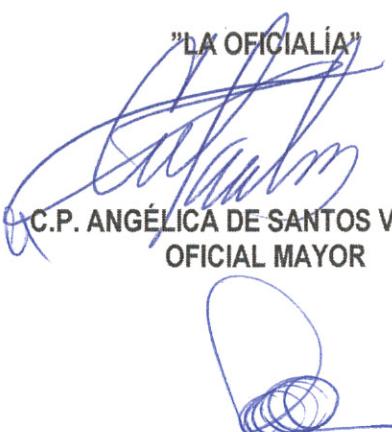
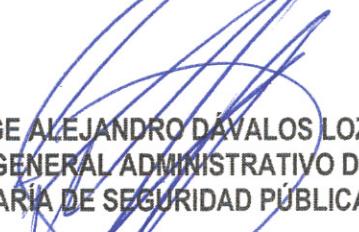
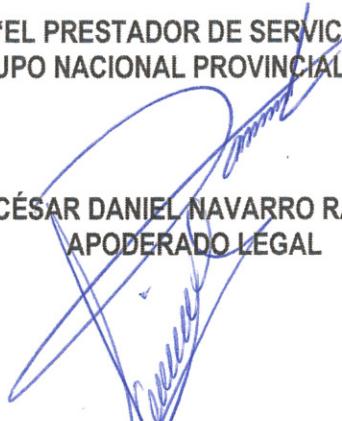
TRIGÉSIMA CUARTA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número **DGAD-LEA-N001-2016**, así como con las señaladas en su proposición, presentadas dentro de los actos del referido procedimiento, las modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resultaron de la juntas de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “La Ley” forman parte integral de “La Convocatoria”.

TRIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Prestador de Servicios”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 23 de febrero del año 2016.

TESTIGOS

<p>“LA OFICIALÍA”</p> <p></p> <p>C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO OFICIAL MAYOR</p> <p></p> <p>M.D.O.H. MA. ANTONIETA HERNÁNDEZ DE LIRA DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR</p> <p></p> <p>LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.</p> <p></p>	<p>“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”</p> <p></p> <p>C. CÉSAR DANIEL NAVARRO RANGEL APODERADO LEGAL</p> <p></p> <p>ING. ALMA JANETH CAMPOS DURÓN DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA OFICIALÍA MAYOR</p> <p></p> <p>LIC. JOEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ DIRECTOR DE OPERACIONES Y CONTROL DE SERVICIOS DE LA OFICIALÍA MAYOR</p> <p></p>
--	--